



**Resolución No. CSJBOR23-779**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de julio de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00454-00

**Solicitante:** Jorge Tadeo Lozano Guardo

**Despacho:** Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompo

**Funcionaria judicial:** David Pava Martínez y Saul Alberto Gonzalez Mondol

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 13468-31-89-002-2010-00087-02

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 6 de julio de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

En sala del 15 de junio de 2023, se efectuó el estudio de la solicitud presentada el 7 de junio del año en curso, por el doctor Jorge Tadeo Lozano Guardo, respecto de la cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, el peticionario precisó que, en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompo, se adelanta el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 13468-31-89-002-2010-00087-02, en el cual se ha cercenado los derechos a la administración de justicia, debido proceso y defensa de su mandante.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-542 del 21 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompo, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 23 de junio del año en curso a través del correo electrónico [jlozanoguardo2@gmail.com](mailto:jlozanoguardo2@gmail.com), so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

En sala del 15 de junio de 2023, se efectuó el estudio de la solicitud presentada el 7 de junio del año en curso, por el doctor Jorge Tadeo Lozano Guardo, respecto de la cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, el peticionario precisó que, en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox, se adelanta el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 13468-31-89-002-2010-00087-02, en el cual se ha cercenado los derechos a la administración de justicia, debido proceso y defensa de su mandante.

Mediante auto CSJBOAVJ23-542 del 21 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 23 de junio de la presente anualidad, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [jlozanoguardo2@gmail.com](mailto:jlozanoguardo2@gmail.com), so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00454-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA